

Cooperativa de Hospitales de Antioquia Ltda. Acta de fundación.

En las instalaciones del Instituto Colombiano Agropecuario "ICA" en el Municipio de Rionegro, Departamento de Antioquia, República de Colombia, reunidos el 20 de mayo de 1983 a las cuatro (4) de la tarde en Asamblea General, los firmantes Médicos Directores de los Hospitales indicados al pie de nuestras firmas y en nuestro carácter de representantes legales de tales entidades, debidamente autorizados por los estatutos vigentes en cada una de ellos, luego de considerar el pliego de estatutos que se anexa a la presente Acta, hemos acordado:

1. Declarar constituida en esta fecha una Cooperativa que se denominará "COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA LIMITADA 'COHAN'", con domicilio en el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, formalmente iniciada con los socios que describe la presente Acta.

2. Aprobar los estatutos que en el pliego separado se acopian en original y dos copias, firmados por los miembros del Consejo de Administración provisional, como la norma que ha de regir las actividades sociales, además de las legales vigentes.

3. Declarar que, en cumplimiento del artículo 30 del Decreto 1598 de 1963 y previo los votos correspondientes, hemos elegido principales y suplentes para desempeñar los cargos de Gerente, Auditor y Tesorero provisionales, que en Junta han de constituir el Consejo de Administración provisional, a los siguientes señores:

Gerente:

Principal: Doctor LIBARDO MORALES ARABIA

Suplente: Doctor MARIO GABRIEL SERNA

Tesorero:

Principal: Señor JORGE ENRIQUE MORENO LOPEZ

Suplente: Señor JAIME DUQUE RAMIREZ

Auditor:

Principal: Doctora FLORES CARO ALVAREZ

Suplente: Doctora FABIAN GONZALEZ GONZALEZ

Los anteriores desempeñan sus funciones Ad-Libitum.

4. Que el Consejo de Administración provisional estará encargado de promover el ingreso de nuevos socios, autorizar los gastos

hechos o que deban hacerse para la constitución o legalización de la Cooperativa, impartir aprobación a los estatutos necesarios para la organización de ésta, convocar a la primera Asamblea General de socios y fijar la cuota provisional mensual de sostenimiento que cada socio debe pagar.

Que el Comité provisional tendrá a su cargo diligenciar el reconocimiento de personería jurídica, llevar a efecto los trámites necesarios para la legalización de la Cooperativa, firmar las escrituras, contratos, certificados, órdenes de pago, y ejecutar las disposiciones del Consejo provisional.

Que el tesoro provisional recaudará los fondos en destino a la Cooperativa y firmará con el Comité los cheques o giro para atender los gastos de constitución y legalización. Que el Auditor provisional vigilará y controlará la recaudación, seguridad e inversión de los fondos o aportes, y los gastos, hasta la reunión de la primera Asamblea General.

5. Designar un Comité asesor en planeación provisional, que brindará asistencia al Consejo de Administración y al Gerente provisionales, compuesto por los Hospitales de Santa Fe de Antioquia, Caldas, Rionegro, Yumbo e Itagüí a través de sus respectivos representantes legales.

6. Que cada uno de los socios fundadores suscriban y paguen en la fecha un total de cincuenta (50) certificados de aportación de un valor nominal de mil pesos (\$1.000.) cada uno.

7. Que los socios fundadores son todos personas jurídicas con plena capacidad de ejercicio, domiciliada cada una de ellas en el Municipio indicado al pie de la firma de su representante legal dentro del Departamento de Antioquia, República de Colombia.

8. Que la Cooperativa se regirá por las disposiciones contenidas en el Decreto legislativo 1598, su reglamentario 2059 de 1968 y normas concordantes, por las que los adicionen, modifiquen o reformen y demás complementarios.

9. Que se faculte al Comité para que, adopte las modificaciones de los estatutos que indique el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas y demás autoridades competentes, tendientes a

la obtención del reconocimiento de personería jurídica. En fe de lo expuesto firmamos el presente Acta en original y dos copias los socios fundadores de la Cooperativa, hoy 20 de Mayo de 1983 en el Municipio de Rionegro.

NICOLAS RESTREPO SANTAMARIA
 GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO

LUIS GUILLERMO RESTREPO
 MEDICO DIRECTOR HOSPITAL DE YARUMAL

HERNAUDO PALACIO S.
 MEDICO DIRECTOR HOSPITAL STA ROSA

JUAN CARLOS VELASQUEZ P.
 MEDICO DIRECTOR HOSPITAL ITANGO

WILLIAM JAIME CASTAÑEDA A
 MEDICO DIRECTOR HOSPITAL YALONDA

JOSE PABLO ESCOBAR V.
 MEDICO DIRECTOR HOSPITAL ANAFI

JULIO CESAR CORREA E.
 DIRECTOR HOSPITAL SAN ROQUE

IVAN MEJIA RESTREPO
 DIRECTOR HOSPITAL RIONEGRO

JAIME LEON LONDOÑO
 DIRECTOR HOSPITAL ABEJORRAL

RAMIRO CASTIBLON G.
 DIRECTOR HOSPITAL SONSON

JORGE IVAN FERNANDEZ
 MEDICO DIRECTOR HOSPITAL MARINILLA

LUIS JAVIER ARANGO
 DIRECTOR HOSPITAL CALDAS

ROBEN DARIO TEJOS
 DIRECTOR HOSPITAL STA BARBARA

JOAQUIN SAULO RIOS
 DIRECTOR HOSPITAL FEBRONIA

HERNAN ZUJURGA
 DIRECTOR HOSPITAL TANENGA

VICENTE EDUARDO ZUJURGA
 DIRECTOR HOSPITAL ANAGA

NELSON MUÑOZ OSPINA
 DIRECTOR HOSPITAL BOLIVAR

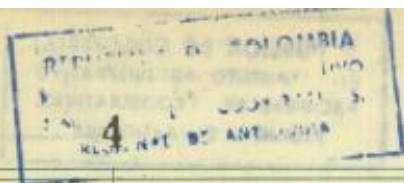
HERNANDO JIMENEZ
 DIRECTOR HOSPITAL ANDES

SIMON PEDRO MOZALES
 DIRECTOR HOSPITAL URBEO

HERNANDO CORREA RAMIREZ
 DIRECTOR HOSPITAL ANTIQUIA

ALVARO GONZALO ABERDONDO
 DIRECTOR HOSPITAL FRONTINO

MISRAEL HERNANDO GARCIA
 DIRECTOR HOSPITAL DABCSIBA



CARLOS IGNACIO GONZALEZ
DIRECTOR HOSPITAL BARBOSA

ALVARO SALAZAR ISAZA
DIRECTOR HOSPITAL ITAGUI

MARIA ELENA OSORIO C
DIRECTOR HOSPITAL SAN PEDRO

GUILLERMO LATOERES S.
DIRECTOR HOSPITAL PUERTO BERRIO

PASCUAL PÉREZ ZIVERA
DIRECTOR HOSPITAL APARTADO

FABIO ALBERTO MORENO
DIRECTOR HOSPITAL TURBO

ADHESION AL ACTA DE CONSTITUCION. El Departamento de Antioquia Servicio Seccional de Salud, a través de su representante legal NICANOR RESTREPO SANTAMARIA en su calidad de Gobernador, debidamente autorizado por el Honorable Consejo de Gobierno Departamental, según Acto número 1648 del 21 de Junio de 1983, adhirió al Acta de constitución de la Cooperativa de Hospitales de Antioquia, y en consecuencia la suscribe el día 15 de Julio de 1983.

NICANOR RESTREPO SANTAMARIA
GOBERNADOR DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA LTDA. ESTATUTOS:

CAPITULO 1:

CONFORMACION, RAZON SOCIAL, DOMICILIO, DURACION, AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES.

ARTICULO 1º: La Cooperativa estará integrada por entidades de salud directores adscritos o sometidos al régimen de adscripción y vinculadas al Sistema Nacional de Salud, que funciona en el Departamento de Antioquia, tendrá capital variable e ilimitado, número de socios variable y se denominará COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA LIMITADA "COHAN".

ARTICULO 2º: El domicilio de la Cooperativa será el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. El ámbito territorial de operaciones será la República de Colombia.

ARTICULO 3º: La duración de la Cooperativa será indefinida; sin

embargo, podrá disolverse y liquidarse cuando se presenten las causas establecidas en la ley o en los estatutos estatutarios.

ARTICULO 4º: La Cooperativa será de responsabilidad limitada.

CAPITULO II.

OBJETIVO DE LA COOPERATIVA:

ARTICULO 5º El objetivo de la Cooperativa será:

- a) Suministrar a las entidades socias drogas, elementos de curación, material médico y quirúrgico, equipos y los demás elementos necesarios para su funcionamiento.
- b) Canalizar el crédito otorgado por instituciones similares a nivel Nacional o Internacional para programas de salud.
- c) Importar maquinaria, equipos, materia prima, artículos determinados y drogas necesarias para el funcionamiento de las entidades socias.
- d) Prestación de servicios a los socios, tales como mantenimiento, transporte y similares.
- e) Producir, por sí a través del establecimiento de empresas de esa naturaleza o en asociación con otras que tengan la misma finalidad, toda clase de elementos y bienes destinados a la prestación de servicios de salud.

ARTICULO 6º: Para cumplir con sus objetivos la Cooperativa podrá:

- a) Comprar al por mayor a las empresas productoras y/o distribuidoras.
- b) Participar en la fabricación de productos necesarios para la prestación de servicios de salud.
- c) Establecer empresas productoras de elementos requeridos para la prestación de servicios de salud.
- d) Adquirir activos fijos que faciliten el transporte, manejo y control de materiales y procesamiento de los mismos.
- e) Celebrar los convenios y contratos relacionados con el objeto social.

ARTICULO 7º: La Cooperativa funcionará a través de las secciones de Producción, Ahorro y crédito, Mercados y servicios, las que entrarán a operar a medida que los recursos económicos de la Cooperativa lo permitan, no siendo obligatorio que sus servicios sean simultáneos.

PARAGRAFO 1º: La Sección de Producción podrá fabricar por cuenta propia artículos o elementos para sus socios. Podrá asociarse con otras empresas para la producción de drogas y demás elementos.

y equipo necesarios para prestación de servicios.

PARAGRAFO 2º: La Sección de Mercaderes establecerá contactos directos con las fuentes de producción y de distribución de los bienes que entregará a sus socios.

PARAGRAFO 3º: La Sección de Ahorro y Crédito canalizará los recursos provenientes de esa fuente y establecerá la forma de su emisión, previa reglamentación del Consejo de Administración.

PARAGRAFO 4º: A través de la Sección de Servicios la Cooperativa prestará a sus socios los necesarios para el cumplimiento de su objeto social.

CAPITULO III. SOCIOS:

ARTICULO 8º: Para ser socio de la Cooperativa se requiere:

- A) Ser un organismo de dirección o un establecimiento hospitalario adscrito o que funcione bajo el régimen de adscripción del Sistema Nacional de Salud, o vinculado al mismo.
- B) Suscribir el Acta de constitución de la Cooperativa, o adherir a la misma antes del reconocimiento de personería jurídica, o ser admitido con posterioridad por el Consejo de Administración, previa solicitud del interesado.
- C) Estar domiciliado dentro del territorio de operaciones de la Cooperativa.
- D) Suscribir un mínimo de 50 certificados de aportación y pagar, por lo menos el 50% de ellos.

CAPITULO IV: PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.

ARTICULO 9º: La calidad de socio se pierde:

- A) Por retiro voluntario.
- B) Por retiro forzoso.
- C) Por exclusión.

ARTICULO 10º: El Consejo de Administración aceptará el retiro voluntario de un socio siempre que medie solicitud por escrito y esté a paz y salvo con las obligaciones contraídas con la Cooperativa, a menos que el retiro proceda de confabulación e indisciplina, o tenga por propósito, o que el socio haya incurrido en causas de exclusión.

ARTICULO 11º: El Consejo de Administración tendrá un plazo máximo de 30 días para decidir las solicitudes de retiro de los socios; pasado ese término, se entenderá aceptada la solicitud.

ARTICULO 12º: Son causas de exclusión:

- a) Las infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la cooperativa.
- b) Las actividades desleales contrarias a los propósitos del cooperativismo.
- c) Servirse de la Cooperativa en provecho de terceros.
- d) La falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Cooperativa requiera.
- e) Descontar vales, libranzas, pagarés, cheques y demás documentos en favor de terceros.
- f) Cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la Cooperativa.
- g) Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los socios o de terceros.
- h) La mora por más de 90 días, no justificable a juicio del Consejo de Administración, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.
- i) Por ingresar a otra Cooperativa que preste a sus socios idéntico servicio dentro del mismo ámbito territorial.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración no podrá excluir a los socios que tengan el carácter de miembros de los Organos de Dirección o Administración de Cooperativas sin que la Asamblea General les haya quitado el carácter de tales.

ARTICULO 13º: La exclusión deberá estar precedida de investigación sumaria escrita adelantada por el Consejo de Administración.

ARTICULO 14º: La exclusión será decretada por mayoría de los miembros del Consejo mediante resolución motivada que será notificada personalmente, o en su defecto por edicto fijado en un lugar público de la Cooperativa por el término de cinco días, y contra ella sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los tres días siguientes a la notificación.

El Consejo resolverá el recurso dentro de los quince días siguientes a su interposición. Transcurrido este término sin que recaiga sobre él decisión resolutoria, se entiende negada la reposición.

ARTICULO 15º: A partir de la ejecutoria de la resolución de exclusión cesan para el socio sus obligaciones y derechos en la Cooperativa.

No obstante, subsisten las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento debidamente firmado por el

socio, así como las garantías otorgadas por él a favor de la Cooperativa.
ARTICULO 16º: El retiro forzoso del socio se origina en su incapacidad civil para ejercer derechos y contraer obligaciones. El Consejo de Administración, de oficio o a solicitud del socio, decretará el retiro del que se encuentre en esa circunstancia.

CAPITULO V DEVOLUCION DE APORTES A SOCIOS DESVINCULADOS DE LA COOPERATIVA.

ARTICULO 17º: Heptado el retiro, voluntario o forzoso, o confirmada la resolución de exclusión, la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de 120 días para proceder a la devolución de aportes y capital.

El Consejo Administrativo reglamentará el procedimiento para satisfacer tal obligación.

ARTICULO 18º: La devolución de los aportes a capital podrá hacerse en obligaciones pagaderas en un plazo no mayor de un año y con reconocimiento de un interés del 18% anual sobre saldos, cuando la mayor parte del capital de Cooperativa esté representado en activos fijos. La operación anterior requiere el concepto previo del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas.

ARTICULO 19º: Si la Cooperativa, en la fecha de desvinculación del socio y de acuerdo con el último balance, presenta pérdidas, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término de dos años. Si pasado dos años de la fecha del balance en que se reflejaron las pérdidas la Cooperativa no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los socios retirados, la siguiente Asamblea General deberá determinar el procedimiento para la cancelación de las pérdidas y la devolución de aportes.

ARTICULO 20º: Si vencido el término fijado en el artículo 19º para la devolución de los aportes, la Cooperativa no ha procedido de conformidad, esto empezará a devengar un interés de mora del 24% anual.

ARTICULO 21º: Las deudas que tenga el socio retirado, voluntario o forzadamente o por exclusión, serán compensadas hasta concurrencia del valor del capital que posea en la sociedad. Si el valor de la

deuda fuese mayor al del capital, el socio podrá pagar el remanente en forma inmediata o dentro de los términos establecidos por el reglamento que al efecto dicte el Consejo de Administración.

CAPITULO VI DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS.

ARTICULO 22º: Los socios, además de los consagrados en las normas legales, tienen los siguientes derechos:

- a) Realizar con la Cooperativa todas las operaciones autorizadas por los estatutos, en las condiciones establecidas en estos sus reglamentos.
- b) Participar en la administración de la Cooperativa mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ejercer la función del sufragio cooperativo en las Asambleas Generales, en forma que a cada socio hábil correspondan un voto.
- d) Gozar de los beneficios y prerrogativas de la Cooperativa.
- e) Fiscalizar la gestión económica y financiera de la Cooperativa, para lo cual podrán examinar los libros, archivos, inventarios y balances en la forma que los estatutos o reglamentos de la Junta de Vigilancia prescriban.
- f) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, mientras ésta no se haya disuelto.

ARTICULO 23º: Son deberes de los socios:

- a) Comportarse con espíritu cooperativo, tanto en las relaciones cooperativas como con los miembros de la misma.
- b) Abstenerse de ejecutar hechos e incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la Cooperativa.
- c) Cumplir fielmente los compromisos adquiridos en la Cooperativa.
- d) Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de la Cooperativa adopten en conformidad con los estatutos.

ARTICULO 24º: El socio que deje de pertenecer a la Cooperativa voluntaria o forzosamente, y desee afiliarse nuevamente, deberá acreditar los requisitos exigidos para los nuevos socios; si el retiro hubiere sido voluntario, tal solicitud solo podrá ser considerada por el período de años de aquel.

ARTICULO 25º: No podrá ser admitido nuevamente en la Cooperativa el socio excluido.

CAPITULO VII: REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

Artículo 26^o: El Patrimonio Social de la Cooperativa estará formado por:

- a) El Capital Social.
- b) Los fondos y Reservas de Colecta permanente.
- c) Los aportes extraordinarios que la Asamblea imponga.
- d) los Auxilios y donaciones que se obtengan.

Artículo 27^o: El capital social estará compuesto por los aportaciones ordinarios que (se) hacen los socios, los cuales deberán ser satisfechos en dinero y representados en Certificados de igual Valor nominal inmodificable de un Mil Pesos (\$ 1.000) cada uno, denominados CERTIFICADOS DE OPORTACION DE LA COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA. Tales certificados son nominativos, indivisibles e intransferibles. Los certificados de aportaciones solo devengarán intereses desde el primer día del mes siguiente a aquél en que hayan sido pagados y dejarán de ganarlos desde el día en que, por cualquier motivo su poseedor pierda la calidad de socio.

Artículo 28^o: Los bienes o valores distintos a los aportes de los socios destinados a capital no tendrán el carácter de aportaciones y por lo tanto no serán repartidos, no darán derecho a intereses ni se computarán como excedentes repartibles. Las donaciones y auxilios que reciba la cooperativa no podrán beneficiar individualmente a los socios y hacen parte del fondo irreplicable en caso de disolución y liquidación de la Sociedad.

Artículo 29^o: El capital de la cooperativa será variable e ilimitado; en la fecha de la fundación es de \$ 1.450.000.00.

Artículo 30^o: Cada socio deberá suscribir cada mes, por lo menos, un certificado de aportaciones. El Consejo de Administración determinará, periódicamente, el valor de la cuota de sostenimiento que deberán pagar los socios.

Artículo 31^o: Los intereses y retornos cooperativos no serán acumulables de un ejercicio económico por otro; si en un ejercicio dejaren de asignarse, en el siguiente no podrán ser reconocidos.

Artículo 32^o: La mora en el cumplimiento de las obligaciones de los socios a favor de la cooperativa causará intereses a lo

tasa legal anual más alta, lo que deberá quedar establecido en acuerdo que al efecto dicte el Consejo de administradores, sin perjuicio de las acciones judiciales o que hubiere lugar y de las demás sanciones. Igual parme regirá para el cobro de intereses remuneratorios.

CAPITULO VIII : RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS SOCIOS Y DE LOS DIRECTIVOS.

Artículo 33^º : La cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus socios por las operaciones que efectúen el Consejo ó el Gerente, activa ó pasivamente, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones su responsabilidad compromete la totalidad del patrimonio social.

Artículo 34^º : La responsabilidad de los socios para con la cooperativa y para con los acreedores de ésta, se limita hasta la concurrencias del valor de sus aportaciones de capital y comprende las obligaciones contraídas por la cooperativa antes de su ingreso o las existentes en la fecha de su retiro o exclusión de conformidad con estos estatutos.

Artículo 35^º : Los socios que se retiren o sean excluidos de la sociedad por cualquier (cosa) causa, serán responsables de las obligaciones contraídas por la cooperativa con terceros, dentro de los límites del artículo precedente, en subsidio de la responsabilidad de la cooperativa, y durante durará por el término que fija la ley.

Artículo 36^º : La cooperativa podrá repetir contra sus administradores y directivos hasta por el monto de las sanciones que le impongan el departamento Administrativo Nacional de Cooperativas y demás autoridades competentes.

CAPITULO IX : ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONES DE LA COOPERATIVA GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

Artículo 37^º : La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de la asamblea General.

Consejo de Administración.

Comités (de) especiales.

Junta de Vigilancia.

CAPITULO X ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 38^º : La Asamblea General lo integran todos los

Entidades socios, es la suprema autoridad de la cooperativa y sus acuerdos serán obligatorios para la totalidad de los socios, siempre que se hayan adoptado de acuerdo con las normas legales estatutarias.

Artículo 39º: Los Asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias; las primeras se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses, y las segundas cuando a juicio del consejo de administración, de la Junta de Vigilancia o de un 10%, por lo menos, de los socios hábiles, sean indispensables o convenientes.

Artículo 40º: Los Asambleas generales serán de socios hábiles; en ellas no habrá representación en ningún caso.

Artículo 41º: La convocatoria a Asamblea general ordinaria se hará por el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia, o por decisión de un 10% por lo menos, de los socios hábiles, o por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativos, con una anticipación no menor de 10 días para la fecha, hora y lugar determinados; para tal efecto la Junta de Vigilancia elaborará una lista de todos los socios hábiles, la cual será fijada en sitio visible para el público en las oficinas de la cooperativa, durante el término de fijación de la lista los socios hábiles excluidos de esta solicitud o la Junta de Vigilancia su inclusión en ella como tales.

Serán socios hábiles los regularmente ingresados e inscritos en el Registro Social que al momento de la convocatoria se hallan en pleno goce de sus derechos cooperativos, según las normas internas de la cooperativa.

PARAGRAFO 1º: de las deliberaciones y de acuerdos se dará constancia en un libro de actas, cuyas copias deberán ser recibidas por el departamento Administrativo Nacional de cooperativos, dentro de los 10 (diez) días siguientes a la clausura de los respectivos sesiones, debidamente firmados por el presidente y el secretario de la Asamblea.

PARAGRAFO 2º: la Asamblea designará la comisión de 3 socios, encargada junto con el presidente y el secretario, de aprobar el acta de liberaciones y acuerdos.

Artículo 42°: Si el consejo no hiciera lo convocatorio durante los días mases siguientes al cierre del ejercicio económico, la Asamblea será convocada por la Junta de Vigilancia no hiciera lo convocatorio dentro de los 10 días siguientes a la solicitud o al término establecido o al término establecido en el inciso anterior, la Asamblea podrá ser convocada directamente por el 10% de los socios hábiles, previa comunicación de tal hecho al Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas (DANCOOP).

Artículo 43°: El Consejo de Administración hará lo convocatorio a Asamblea extraordinario por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia o de un 10% de los socios hábiles. Cuando el consejo deje transcurrir 10 días a partir de la fecha de la solicitud sin tener decisión sobre el particular, la Junta de Vigilancia o el 10% de los socios hábiles, según el caso, podrá hacer directamente lo convocatorio.

Artículo 44°: La concurrencia de la mitad más uno de los socios hábiles constituirá quorum para liberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de las dos horas siguientes a lo convocatorio no se hubiere integrado el quorum requerido, se levantará un acta en que conste tal circunstancia o los nombres de los asistentes, suscitado por los miembros de la Junta de Vigilancia.

Cumplida esta formalidad, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de socios no inferior a la mitad del mínimo requerido legalmente para la constitución de la cooperativa. Si la Junta de Vigilancia no levantara el acta mencionada, los socios asistentes designarán un secretario para que lo elabore y será firmado por todos.

Artículo 45°: Cada socio tiene derecho a un voto, cualquiera que sea el número de certificados de aportación que posea.

Artículo 46°: Salvo lo dispuesto para casos especiales, la decisión en la Asamblea se adoptará por simple mayoría de votos.

Artículo 47°: La elección de miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se hará separadamente por el sistema de listas y aplicando el cociente electoral que será el número que resulte de dividir el total de votos válidos por el de puestos por proveer; En el caso de la Junta

de Vigilancia sera al que resulta de dividir el total de votos por el puestos por proveer más uno. la adjudicación de puestos a cada lista se hará en proporción a las veces que el cociente quepa en el respectivo número de votos válidos. si quedaran puestos por proveer. se adjudicarán a los residuos en orden descendente.

La elección de Auditor se hará por simple mayoría de votos, en forma separada de las anteriores

Artículo 48º: Ningun socio de la cooperativa podrá ser miembro de mas de un organo de dirección o control. tampoco podrá votar en las Asambleas cuando se trate de asuntos que afectan su responsabilidad.

Artículo 49º: Los Asambleas tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Nombrar presidente y Secretario de la misma.
- b) Examinar, modificar, aprobar o improbar los cuentas, el Balance General y proyectos de distribución de excedentes cooperativos, presentado por el consejo. tales documentos se pondrán a disposición de los socios en las oficinas de gerencia, por lo menos 10 (días) antes de la reunión de la Asamblea.
- c) Elegir de entre los socios los miembros del consejo de administración y los de la Junta de Vigilancia con sus respectivos suplentes, renoverlos y, si fuere el caso, fijarles remuneración.
- d) Nombrar Auditor, con su suplente.
- e) Resolver con el voto girmotivo de los dos terceros partes, por lo menos los socios hábiles, sobre los reformas estatutarios que se presentan acompañados de una exposición de motivos.
- f) Aprobar los proyectos de organización o fundación de departamentos que la presente al Consejo de Administración.
- g) Resolver por mayoría de los dos terceros partes de los socios hábiles, disolución, fusión, o incorporación de la sociedad.
- h) Establecer para fines determinados, cuotas especiales,

representables o (en) no en certificados de aportación.

2) Ejercer los demás funciones que de acuerdo a estos estatutos y la ley respondan a la Asamblea y los que no estén expresamente asignados a otros organismos.

Artículo 50^º: En las Asambleas extraordinarias se tratarán solamente los asuntos para los cuales fue citada. Después de adoptar su estudio, si la Asamblea por mayoría lo decide, se tratarán otros asuntos.

CAPITULO XI CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 51^º: El consejo de Administración estará integrado por cinco socios hábiles elegidos por la Asamblea general con sus suplentes numéricos por periodos de dos años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o renovados libremente. Los suplentes reemplazan a los principales en sus faltas absolutas, temporales u ocasionales.

Artículo 52^º: Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se harán dentro de los (5) primeros días de cada mes y las segundas cuando a juicio del presidente, del Gerente, de la Junta de Vigilancia, del Auditor, o del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, sean indispensables o convenientes. La convocatoria a unas y otras será siguiendo el procedimiento establecido para la ley de la Asamblea General.

Artículo 53^º: Constituya quorum para liberar y adoptar decisiones válidas la mayoría de los miembros del Consejo. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos presentes.

Artículo 54^º: A las reuniones del Consejo podrán asistir con voz pero sin voto y en calidad de invitados, el auditor y los miembros de la Junta de Vigilancia por derecho propio, con igual limitación, lo hará el Gerente.

Artículo 55^º: El consejo de Administración se instalará por derecho propio una vez conocido e inscrito por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas y designará de entre sus miembros a Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Artículo 56^º: Son atribuciones del Consejo de Administración:

- Q) Expedir su propio reglamento.
- b) Aprobar el presupuesto anual de rentos y gastos y Autorizar los traslados necesarios.
- c) Fijar plan de cargos y asignaciones de la cooperativa.
- d) Nombrar y remover Gerente y sub-gerente.
- e) Establecer la forma, modalidades y cuantías a que ha de sujetarse el gerente para la celebración de operaciones y contratos.
- F) Expedir reglamentos de distintas secciones de la cooperativa y someterlos a la aprobación del DANCOOP.
- G) Fijar, de común acuerdo con la Junta de Vigilancia, la cuantía de las fianzas que deben otorgar. El Gerente, el tesorero y los demás empleados que a su juicio deben garantizar honra de bienes o fondos, exigir su otorgamiento y hacerlas efectivas llegado al caso.
- H) Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, el Balance y el proyecto de distribución de excedentes cooperativos que presente la Gerencia.
- I) Decidir sobre ingresos, retiro, suspensión o inclusión de socios y autorizar la devolución de los certificados de aportación.
- J) Interpretar los estatutos.
- K) Reglamentar los servicios de previsión social que hayan de prestarse por el fondo de solidaridad y los especiales que deben otorgarse (AN) con aportes extraordinarios o cuotas decretados por la Asamblea General.
- L) Sancionar las multas sucesivas hasta \$10.000 a los socios que violen estos estatutos, o las leyes cooperativas vigentes, con destino al fondo de solidaridad, siempre que la falta no constituya causa de exclusión.
- LL) Autorizar al Gerente para recibir dinero en mutuo o a cualquier otro título con garantías reales, prendarias, hipotecarias o personales.
- M) Decidir sobre la afiliación o federación de la sociedad a organismos de primero y segundo grado, cooperativos o no.
- N) las demás que le asignen las leyes o la Asamblea General.

PARAGRAFO : La fijación de asignaciones a los empleados de la cooperativa se hará mediante sueldo fijo, sin que en ningún caso la remuneración tenga forma de porcentajes sobre las utilidades que obtengan la cooperativa.

CAPÍTULO XII JUNTA DE VIGILANCIA.

Artículo 57º : La Junta de Vigilancia estará integrada por dos socios hábiles con sus suplentes personales elegidos por la Asamblea General para periodos de dos años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o renouidos libremente por lo mismo, los suplentes reemplazan a los principales en sus faltas absolutas, temporales u ocasionales.

Artículo 58º : La Junta sesionará ordinariamente dentro de los cinco primeros días de cada mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario, o por convocatoria del DANCOOP, o a petición del Consejo, del Gerente, del Auditor o de un 10% por lo menos, de los socios.

Artículo 59º : Son funciones de la Junta de Vigilancia :

- a) Expedir su propio reglamento.
- b) Solicitar al auditor informes sobre el cumplimiento de las funciones fiscales o al encomendados.
- c) Informar al Gerente y al Consejo las observaciones que considere convenientes y sugerir las medidas que estime útiles para el mejor desarrollo de la cooperativa.
- d) Velar que todos los socios cumplan sus obligaciones estatutarias haciéndoles conocer sus derechos y deberes mediante la difusión de los estatutos en coordinación con el Comité de Educación.
- e) Velar porque los Normas y reglamentos de la cooperativa se cumplan por parte de los directivos, Administradores y demás funcionarios.
- f) Cuidar de que no violen las disposiciones legales y que se cumplan estrictamente los principios consagrados por el sistema cooperativo, tanto por parte de los socios.
- g) Informar con debida oportunidad al Gerente, al Consejo, o la Asamblea según el caso, y al DANCOOP, las irregularidades existentes en el funcionamiento de la sociedad.

- h) Dictar un reglamento adecuado con el fin de que los socios puedan examinar los libros y balances de la Institución.
- I) Expedir los normas de control fiscal que estime convenientes.
- J) Cumplir las demás funciones que le correspondan de acuerdo con las leyes, las disposiciones del DANCOOP, de estos estatutos y de la Asamblea.

CAPITULO XIII AUDITOR.

Artículo 60°: La revisión fiscal y contable estará a cargo de un Auditor con su suplente personal, elegidos por la Asamblea General para periodos de dos años, sin perjuicio de su reelección o reelección libre. El Auditor será contador (público) titulado.

Artículo 61°: Son funciones del Auditor:

- a) Verificar el orqueo de fondos de la cooperativa cada vez que lo estime conveniente y llevar a cabo las revisiones en los libros y documentos de contabilidad, con el fin de constatar la corrección de los datos de ellos, referir y expresar su opinión sobre la presentación razonable de la situación financiero y el resultado de operaciones del respectivo periodo.
- b) Revisar el inventario de todos los activos de la cooperativa, con el fin de cerciorarse de la existencia física de estos y de la correcta liquidación sus valores.
- c) Certificar los balances si los encuentra correctos y formular las reservas o salvedades a que estuviere sujeta su opinión sobre la fidelidad de los estados financieros, si lo tuviere.
- d) Asistir, con voz y sin voto, a las reuniones del Consejo de administración y de la Junta de Vigilancia, cuando se lo soliciten previamente.
- e) Ejercer un riguroso control fiscal y contable en todas las oficinas y departamento de la cooperativa.
- f) Presentar un informe anual su gestión a la Asamblea General.
- g) Desempeñar las demás funciones propias de su cargo, de acuerdo con la ley.

CAPITULO XIV EL GERENTE.

Artículo 62º: Lo cooperativo tendrá un Gerente que será el representante legal de la sociedad, y será el órgano ejecutivo y la vía de comunicación ordinaria de ésta con los socios y con terceros. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata del Consejo de Administración y responderá ante éste a la Asamblea, de la marcha de la sociedad. tendrá bajo su dependencia a los empleados e inscripción ante el DANCOOP.

Artículo 63º: Lo Cooperativo tendrá un sub-gerente nombrado por el consejo de administración conjuntamente con el Gerente, o quien reemplazará en sus faltas temporales o ocasionales. al sub-Gerente le son aplicables las mismas disposiciones del Gerente para entrar o ejercer el cargo.

Artículo 64º: Son funciones del Gerente:

- a) Organizar y Dirigir la Administración de lo cooperativo en sus oficinas departamentos sucursales y agencias, conforme a los Normas de estos estatutos y las instrucciones del Consejo de Administración.
- b) Nombrar los empleados subalternos de la entidad.
- c) Suspender en sus funciones a los empleados de lo cooperativo, por faltas comprobadas y con sujeción a los Normas legales, dando cuenta de ello al consejo de Administración.
- d) Intervenir en los diligencias de admisión y egreso de socios, autenticando los registros, los certificados de aportaciones y demás certificados.
- e) Proyectar para la aprobación del consejo de contratos y las operaciones en que tenga interés la sociedad.
- f) Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la sociedad, girar y firmar cheques y firmar los demás documentos.
- g) Supervigilar el estado de caja y cuidar que se mantengan en seguridad los bienes y valores de lo cooperativo.
- h) Evitar oportunamente al departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, los Informes de contabilidad y los datos estadísticos que dicha entidad exige.
- i) Celebrar contratos cuyo valor no exceda el tope fijado por el Consejo de Administración.

- J) Recibir dinero en mutuo o a cualquier otro título con la garantía correspondiente, teniendo en cuenta las bases establecidas por el consejo para tal fin.
 - K) Presentar al consejo de Administración el proyecto de distribución de excedentes cooperativos correspondientes a cada ejercicio.
 - L) Presentar mensualmente al acuerdo de gastos al Consejo.
 - LL) Hacer participar la sociedad, con la aprobación del Consejo, en las fechas memorables de la cooperativa.
 - M) Dictar reglamentos de trabajo que regularán las relaciones entre los trabajadores de la cooperativa y la sociedad.
 - N) Desempeñar las demás funciones propias de su cargo.
- El Garante presentará a la Asamblea General un informe anual detallado sobre las actividades cumplidas por los cooperativos.

CAPITULO XVI COMITÉ DE EDUCACIÓN.

Artículo 65º: La cooperativa tendrá un Comité de Educación integrado por tres miembros principales hábiles con sus suplentes personales, elegidos por el Consejo de Administración por periodos de dos años y podrán ser reelegidos y renovados libremente; los suplentes reemplazarán a los principales sus faltas absolutas, temporales u ocasionales.

El Consejo de Administración podrá crear otros Comités Especiales.

Artículo 66º: El Comité de Educación sesionará Ordinariamente dentro de los cinco primeros días de cada mes y Extraordinariamente cuando lo estime necesario, o a petición del Consejo de Administración o del Garante.

Artículo 67º: Son funciones del Comité de Educación:

- a) Organizar periódicamente Compañías de fomento y educación cooperativo para sus socios y para el público en general.
- b) Crear y dirigir un órgano de Educación cooperativa. (para sus socios y para el público en general)
- c) Colaborar en todos los Compañías de promoción y fomento cooperativo que realice el DANCOOP.

d) todos los deudas propias de su naturaleza.

CAPÍTULO XVII BALANCA, FONDOS SOCIALES Y DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES.

Artículo 68º: El Ejercicio fiscal de la cooperativa se cumplirá entre el primero de enero y el 31 de diciembre de cada año. Al finalizar el mes de diciembre se hará corte de cuentas, se producirá el Balance general y la liquidación de los operacionales sociales.

Artículo 69º: El producto del Ejercicio Social, comprobado con el inventario correspondiente y (deducciones) deducidos los costos generales, las amortizaciones, los cargos sociales y las reservas que amparen los eventos del activo, constituya el excedente cooperativo.

Artículo 70º: Reservas y fondos: Para la distribución de los excedentes cooperativos se procederá en la siguiente forma:

a) En primer término se tomará una suma no inferior al diez por ciento (10%) sobre el total de los excedentes, para la formación o incremento de un fondo de reserva legal ilimitado, que ampare el capital; otra suma no inferior al diez por ciento (10%) para la constitución e incremento de un fondo de educación cooperativa.

b) En segundo término, deducidos los anteriores porcentajes, los remanentes incrementarán al fondo o fondos que señalen o cree la Asamblea General o en su defecto para distribuir en forma proporcional a las transacciones que cada uno de los socios haya realizado con la entidad, según la legislación vigente.

El Consejo de Administración debe crear o portafolizar los reservas necesarias para los eventos del activo que por cualquier causa se deprecian o consumen en forma que los valores de tales cuentas estén sujetos a la realidad comercial o económica del momento, y amparen suficientemente riesgos futuros. Así mismo deberá valorizar los Activos.

Artículo 71º: La Asamblea podrá crear e incrementar otros reservas o fondos con fines determinados y con reglamentación especial.

Artículo 72°: La distribución de excedentes cooperativos no autoriza a los socios ni a terceros para intervenir en los negocios de la cooperativa. Los socios, en este punto, solo atenderán al balance y a los cuentos aprobados por la Asamblea General.

CAPÍTULO XVIII FUSIÓN E INCORPORACIÓN.

Artículo 74°: La Cooperativa podrá, de igual manera, incorporarse a otra de la misma naturaleza, adoptando la denominación de la incorporante y quedando amparada por su patrimonio jurídico.

Artículo 75°: En el evento de la incorporación, la sociedad incorporante, y en el de fusión, la nueva cooperativa se subroga en todos los derechos y obligaciones de las cooperativas incorporadas o fusionadas.

Tanto la incorporación como la fusión requieren aprobación del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas y estarán sujetos a la protocolización y registro que deben cumplir las cooperativas nuevas.

Artículo 76°: La incorporación y la fusión serán decididas en Asamblea General por una mayoría compuesta por los $\frac{2}{3}$, por lo menos, de los socios presentes.

CAPÍTULO XIX DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 77°: La Cooperativa se disolverá y liquidará en los siguientes casos:

- a) Por resolución debidamente adoptada por la Asamblea General.
- b) Por reducción del número de socios a menos de veinte (20).
- c) Por fusión o por incorporación con ó a otras cooperativas.
- d) Por incapacidad económica para desempeñar el objeto social.
- e) Porque los medios empleados para la consecución de sus fines o las actividades que realiza sean contrarios a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.
- f) Por imposibilidad para cumplir sus fines sociales.

Artículo 78^o: La Asamblea General, dentro de los 60 días siguientes a la ocurrencia del hecho, decretará, por mayoría de los $\frac{2}{3}$ de los socios presentes, por lo menos, la disolución y ordenará la liquidación en los casos de los Numerales 2, 3, 4, y 6 artículo anterior. En defecto de la Asamblea General, lo hará el DANCOOP, de oficio o a petición de cualquiera persona. En caso del Numeral 5 del mismo artículo, (copata) compete decretar la disolución y ordenar la liquidación al DANCOOP, de oficio o a solicitud de cualquiera persona.

Artículo 79^o: Decretada la disolución, la Asamblea General designará un liquidador dentro de los 30 días siguientes; si no lo hiciera así, la designación y ordenar la liquidación al DANCOOP, (de oficio o a solicitud de cualquiera persona.) al igual que en el caso de que esta hubiera decretado la disolución.

En el acto de la designación se la fijará el plazo para la ejecución del trabajo. La aceptación del encargo, la prestación de la fianza que se le señale y la posesión, deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la comunicación del nombramiento.

Artículo 80^o: Son deberes del liquidador:

- Formar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos, de cualquier naturaleza que sean, de los libros correspondientes, documentos y papeles de la sociedad cooperativa;
- Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución;
- Exigir la cuenta de su administración a los personas que hayan tenido intereses de la sociedad;
- liquidar y cancelar las cuentas de la sociedad con terceros y con cada uno de los socios;
- cobrar judicial y extrajudicialmente los créditos activos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos;
- Vender las mercancías, muebles e inmuebles de la

Sociedad;

g) Presentar estados de liquidación cuando los socios lo Exijan;

h) Rendir al final de la liquidación, una cuenta general de su administración y obtener al finiquito del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativos.

Artículo 81º: La Asamblea General tendrá, durante el tiempo de liquidación el carácter de Junta de socios, se reunirá cada vez que sea necesario y tendrá las funciones determinadas por la legislación vigente.

CAPÍTULO XX DE LOS AMIGABLES COMPADRORES Y DEL ARBITRAMIENTO.

Artículo 82º: Las diferencias que surjan entre la cooperativa y sus socios o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, se someterán a arbitramiento conforme a lo previsto en el título xxxiii del código de Procedimiento civil.

Artículo 83º: Antes de hacer uso del arbitramiento previsto en el artículo precedente, las diferencias o conflictos que surjan entre la cooperativa y sus socios o entre éstos por causa o con ocasión de la actividad propia de la misma se llevarán a una Junta de Amigables Compadros que actuará de acuerdo con las normas que operan en los siguientes artículos.

Artículo 84º: La Junta de Amigables Compadros no tendrá el carácter de permanente sino de accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del socio interesado y mediante convocatoria del Consejo de Administración, para la conformación de la Junta de Amigables Compadros (designarán al tercero. Si dentro de los 3 días siguientes a la elección no hubiera acuerdo, el tercer Amigable Compadro será nombrado por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativos) se procederá así:

a) Si se trata de diferencias surgidas entre la cooperativa y uno o varios socios, éstos elegirán un Amigable

Componedor y al Consejo de Administración otro, ambos de común acuerdo por las partes. Los Amigables Componedores designarán al tercero, (al) si dentro de los días siguientes o la elección no hubiera acuerdo, el tercero Amigable Componedores será nombrado por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas.

b) tratándose de diferencias de los socios entre sí, cada socio o grupo de socios elegirá un Amigable Componedor. Los Amigables Componedores designarán al tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiera acuerdo el tercer Amigable Componedor será nombrado por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO: Los Amigables Componedores deben ser personas idóneas socios de la cooperativa.

ARTICULO 85º: Al solicitar la Amigable Composición las partes interesadas mediante memorial dirigido al Consejo de Administración indicarán el Nombre del Amigable Componedor por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la Amigable Composición.

ARTICULO 86º: Los Amigables Componedores deberán manifestar dentro de las 24 horas siguientes el aviso de su designación si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva, procederá inmediata a nombrar al reemplazo, de común acuerdo con la otra parte. Una vez aceptado el cargo, los Amigables componedores deben entrar a actuar dentro de las 24 horas siguientes a su aceptación, su encargo terminará diez días después de que entre a actuar salvo prórroga que les concedan las partes,

las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los Amigables Componedores, no obligan a las partes. Si se llegara a un acuerdo se tendrá cuenta de él, en un acto que firmarán los Amigables Componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo, así se hará constar en un acto y la controversia pasará al conocimiento del

tribunal de Arbitramento.

CAPITULO XXI REFORMA DE ESTATUTOS.

Articulo 87^o: La Reforma de estos estatutos solo podra hacerse en Asamblea General mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los socios que constituyen el quorum reglamentario, sera' oprobado por el DONCOOP y protocolizado en la notario en donde se haya hecho la protocolizacion inicial.

Articulo 88^o: los casos no previstos expresamente en estos estatutos se resolveran de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 1598 de 1963 y su reglamentario 2059 de 1968 o en las normas que los adicionan o reforman; en su defecto, conforme a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados y, en ultimo termino, recurriendo a las disposiciones legales sobre sociedades, que por su naturaleza sean aplicables a los cooperativos.

- ACTA # 1

En la ciudad de Medellin, Departamento de Antioquia, Republica de Colombia,

o los dias del mes de Abril de 1983, se reunió el Consejo de Administración de la Cooperativa de Hospitales de Antioquia, en sesión ordinaria, en el Despacho del jefe del servicio seccional del Salud de Antioquia.

ASISTENTES:

Dr. Libardo Márquez Arriba, Jefe (E) del S.S.S.A, quien actúa como delegado del señor Gobernador del Departamento.

Dr. Luis Javier Arango C, Jefe Hospital Regional de Caldas.

Dr. Juan María Rastrojo, Jefe Hospital Regional de Rionegro

Dr. Guillermo Rastrojo Osorio, Jefe Hospital Regional de Yarumal.

Dr. Luis Octavio Sepas R, Director Hospital de Itagüí

Dr. Alfonso Dugue A, Coordinador Técnico (E) S.S.S.A. en calidad de invitado.

Dr. Mario Giraldo Serna, Jefe División Adminis.

trativa S.S.S.A. En calidad de Invitado.

Dr. Oscar Sierra, Jefe División de Atención Médica
 S.S.S.A. En calidad de Invitado.

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación del quórum.
2. Elección de Diognotarios.
3. Admisión de Nuevos Socios.
4. Reglamento de la Sección de Consumo de la Coope-
rativa.
5. fijación de la cuota de sostenimiento.

El Consejo de Administración aprueba el anterior orden.

1. Verificación del quórum:

Verificado el quórum, se continuó con el orden del día aprobado.

2. Elección de Diognotarios:

Como primer acto del Consejo de Administración elegido en la Asamblea General de socios, procede éste a elegir presidente, Vicepresidente y secretario, de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, por votación Universal y secreta. En primer lugar el Dr. Marquez anuncia que se votará para presidente, le usodas los papelatos, se obtiana el siguiente resultado.

<u>Socio</u>	<u>Votos</u>
Caldas	1
Depto S.S.S.A.	3
Tarunál	1

A continuación se procede a la votación para Vicepresidente (para) con este resultado.

<u>Socio</u>	<u>Votos</u>
Caldas	3
Tarunál	1
Rionegro	1

y para secretarios los votos se discriminaron así:

<u>Socio</u>	<u>Votos</u>
Caldas	1

Yarumal 4

Rionegro 3

La Mesa Directiva queda, en consecuencia así:

Presidenta Departamento S.S.S.A.

Vicepresidenta Hosp. Regional de Caldas

Secretario Hosp. Regional de Rionegro

3. Admisión de Nuevos Socios.

Hasta la fecha han solicitado su admisión a la Cooperativa los Hospitales de los siguientes Municipios:

<u>Municipio</u>	<u>Nombre Hospital</u>
Alejandro	Hospital de Alejandro
Altamira	Santa Teresa
Amogá	San Fernando
Angelópolis	La Misericordia
Angostura	San Rafael
Anzá	San Francisco de Asís
Arboletes	Pedro Nel Cardona
Argelia	San Tulian
Batavia	San Antonio
Betulia	Santiago Rangifo Salcedo
Buritica	San Antonio
Cañasgordas	San Carlos
Compena	Sagrada familia
Caramanta	San Antonio
Carolina	San Rafael
Cocorná	San Juan de Dios
Concepción	Josa María Cordoba
Concordia	San Juan de Dios
El Carmen de Viboral	San Juan de Dios
El Pañal	San Juan de Dios
El retiro	San Juan de Dios
Gómez Plata	Santa Isobel
Granada	San Roque
Guadalupe	Nuestra Señora de Guadalupe
Guarna	Enfermeras de Antioquia
Guatopá	La Inmaculada

<u>Municipio</u>	<u>Nombre Hospital</u>
Jardín	San Juan de Dios
Jericó	San Rafael
La Caya	San Juan de Dios
Liborino	San Lorenzo
Montabello	San Antonio
Mutalá	la Asunción
Nariño	San Joaquín
Nacoelí	C.S. Napomuceno Jiménez
Pagua	San Francisco
Pueblorrico	San Vicente de Paul
Sabanalarga	San Pedro
Sulgar	San José
San Andrés	Gustavo González
San Carlos	San Vicente de Paul
San Jerónimo	San Luis Beltrán
San José de la Montaña	laureano Pino
San Luis	San Rafael
San Rafael	Prebitero Alfonso M. Giraldo
El Santuario	San Juan de Dios
San Vicente	C.S. Antonio María Giraldo
Sopetrón	San Juan de Dios
Valdivia	San Juan de Dios
Venecia	San Rafael

El Consejo de Administración acepta las solicitudes. El doctor Márquez anota que todos los nuevos socios han pagado la cuota de ingreso de \$50.000.00

4. Reglamento de la Sección de Consumo de la Cooperativa.

Previamente a esta reunión se había hecho entrega a cada uno de los miembros del Consejo, del Proyecto de reglamento de la Sección de Consumo de la Cooperativa, a fin de procurar a la mayor brevedad la herramienta adecuada para la actividad básica de la entidad, Puesto en consideración, es aprobada por unanimidad y se anexa al acta.

5. Fijación de la cuota de sostenimiento.

En uso de la facultad que se le conceden los estatutos

para su fijación, el consejo procede a discutir el monto de la cuota de sostenimiento que deberán pagar los socios en la primera etapa de su funcionamiento y que permitirá el normal cumplimiento del objeto social. El Doctor Arango expuso que es partidario de una cuota de \$ 10.000.00 para los primeros 6 meses, para luego disminuirla a medida que vaya creciendo la capacidad económica de la sociedad; el Doctor Giraldo afirma que está de acuerdo con el propuesto pero a término indefinido, porque de ante mano no es posible conocer las necesidades económicas reales, y porque una vez satisfechas éstas, el consejo pueda modificarlas según su buen criterio. El doctor Márquez acoge esta proposición y al consejo determina, en pleno fijar la suma de \$ 10.000 mensuales para sostenimiento, a partir de mayo y pagadera dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

No se presentaron proposiciones.

El Presidente,

El Secretario,